



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2024/2025

CIRCULAR N.º 35

Autorización de jugadores para su inscripción o alineación en competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional.

La RFEF comunica a todos los clubes adscritos a las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional (Primera y Segunda División de Fútbol Masculino y Primera División de Fútbol Femenino) que, en virtud del artículo 254 del Reglamento General, la RFEF podrá autorizar en cada caso, a solicitud del club y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en la legislación vigente, la inscripción y alineación de futbolistas no comunitarios en idénticas condiciones que las de cualquier jugador/a de nacionalidad española, comunitaria o de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

En atención a lo anterior, se informa que las autorizaciones relativas a los/las futbolistas comprendidos en acuerdos de asociación o cooperación de terceros países con la Unión Europea, que contengan cláusulas de no discriminación a los nacionales de esos países legalmente empleados en el territorio de un Estado miembro de la UE, quedarán automáticamente validadas, permitiéndose así su inscripción o alineación en las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional -i.e. "Acuerdo de Samoa" de 15 de noviembre de 2023, entre la Unión Europea (UE) y la Organización de Estados de África, del Caribe y el Pacífico (OEACP) o los que en el futuro se suscriban-.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, ha de indicarse que este procedimiento estará supeditado a la concurrencia de los siguientes aspectos: por una parte, que el acuerdo en cuestión continúe en vigor, y por otra, que el club interesado haya presentado en tiempo y forma la documentación requerida para la tramitación de la licencia.

Es responsabilidad de los clubes verificar que el acuerdo en cuestión sigue vigente para el país en concreto sobre cuyo nacional solicita su inscripción.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Si una vez inscrito el/la futbolista, el acuerdo en cuestión perdiera su vigencia o un Estado dejar de pertenecer al mismo, el club deberá regularizar la situación de su plantilla de forma inmediata.

Asimismo, informamos que el Reglamento General de la RFEF establece las normas sobre alineación de futbolistas inscritos en clubes filiales y en equipos dependientes, cuyo cumplimiento es inexcusable para la intervención de dichos futbolistas en los equipos o clubes de categoría superior, a los que también será de aplicación la autorización automática prevista en la presente circular. Estos futbolistas deberán tener licencia profesional, además de cumplir con el resto de las condiciones exigidas por la normativa aplicable.

En definitiva, todos aquellos futbolistas pertenecientes a Estados a los que sea de aplicación alguno de los acuerdos aquí referidos, serán autorizados automáticamente, siempre y cuando adjunten la documentación requerida, para su inscripción o alineación en competición oficial de ámbito estatal y carácter profesional, en idénticas condiciones que las de cualquier jugador/a de nacionalidad española, comunitaria o de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo, ello sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones reglamentarias, y de las restantes normas de general aplicación.

En caso de cualquier consulta al respecto, les rogamos que se pongan en contacto con la Asesoría Jurídica de la RFEF a través de los medios habituales, cuyos miembros se encuentran a disposición de los estamentos del fútbol español para resolver aquellas dudas que dicha novedad pudiera generar.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 9 de agosto de 2024.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General